



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

Trabajo de Titulación previa la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y
Juzgados de la República.

TEMA:

**LA FALTA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS CRS SANTO DOMINGO,
ECUADOR, AÑO 2021**

Investigador:

JONATHAN FABRICIO TELLO LÓPEZ

Tutor del Proyecto de Investigación:

DR. ÁNGEL NARANJO ESTRADA

Guaranda – Ecuador

2022

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Dr. ÁNGEL NARANJO ESTRADA**, en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo, bajo juramento CERTIFICO: que el señor: egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Jueces de la República; con el tema: **LA FALTA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS CRS SANTO DOMINGO, ECUADOR, AÑO 2021**” mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:



Tutor

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo; **Jonathan Fabricio Tello López**, Egresado de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: **LA FALTA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS CRS SANTO DOMINGO, ECUADOR, AÑO 2021**, es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de legislación Ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente



Jonathan Fabricio Tello López
2300663511

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA	II
RESUMEN.....	VI
INTRODUCCIÓN	VII
1 CAPITULO.....	9
PROBLEMA	9
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	9
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	9
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	9
1.3.1 Objetivo General.....	9
1.3.2 Objetivos Específicos	9
1.4 JUSTIFICACIÓN.....	10
2 CAPITULO.....	11
MARCO TEÓRICO.....	11
2.1 ANTECEDENTES	11
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	12
2.2.1 Grupos de atención prioritaria	12
2.2.2 Personas privadas de libertad.....	14
2.2.3 Derechos de las personas privadas de libertad	15
2.2.3.1 Derecho a la integridad personal.....	15
2.2.3.2 Derecho al trabajo, educación, cultura y recreación	17
2.2.3.3 Derecho a la privacidad personal y familiar	17
2.2.3.4 Derecho a la información.....	18
2.2.3.5 Derecho a la salud.....	19
2.2.3.6 Derecho a la alimentación y al agua	20
2.2.3.7 Derecho a la convivencia familiar	21
2.2.3.8 Derecho a la inmediata libertad	22

2.2.4	Tratados internacionales en materia penitenciaria.....	22
2.2.5	Sistema penitenciario en Ecuador.....	23
2.3	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	25
2.4	VARIABLES.....	25
3	CAPITULO.....	26
	DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO	26
3.1	ÁMBITO DE ESTUDIO.....	26
3.2	TIPOS DE INVESTIGACIÓN	26
3.2.1	Investigación de campo	26
3.3	NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	26
3.3.2	INVESTIGACIÓN NO EXPERIMENTAL.....	27
3.4	MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.....	27
3.4.1	Método Deductivo	27
3.4.2	Método de expertos.....	27
3.4.3	Método analítico – sintético.....	27
3.5	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	28
3.5.1	Diseño cuantitativo – cualitativo	28
3.6	POBLACIÓN Y MUESTRA	28
3.7	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	28
3.7.1	Encuestas	28
3.8	ASPECTOS ÉTICOS Y SOCIALES	29
4	CAPITULO.....	30
	RESULTADOS.....	30
4.1	PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	30
4.2	BENEFICIARIOS.....	38
4.2.1	Beneficiarios directos	38
4.2.2	Beneficiarios indirectos	38
4.3	IMPACTO DE LA INVESTIGACIÓN	38
4.4	TRANSFERENCIA DE RESULTADOS	39
	CONCLUSIONES	40

RECOMENDACIONES	41
BIBLIOGRAFÍA	42

RESUMEN

El presente proyecto de investigación tuvo como objeto de estudio al sistema de carcelario de Ecuador y como campo de acción a las garantías penitenciarias. Este tema se lo ha delimitado considerando la importancia de la rehabilitación social, como finalidad del régimen de privación de libertad, en estricta observancia a los principios y derechos que la Constitución de la República establece para las personas privadas de libertad y el sistema penitenciario. En este orden de ideas, la investigación se justifica en el hecho de que actualmente el sistema carcelario en Ecuador afronta una evidente crisis y la configuración de diferentes problemas a nivel institucional, por lo que es necesario e importancia realizar un estudio al respecto. Para ello, se ha escogido como escenario de estudio al Centro de Rehabilitación Social “Bellavista” de Santo Domingo de los Tsáchilas, donde se encuentran 3 pabellones de minina, máxima y mediana seguridad. La modalidad fue mixta (cualitativa y cuantitativa), su carácter fue descriptivo, documental y de campo, utilizando los métodos deductivo, exegético y analítico – sintético. Al finalizar el estudio se pudo documentar la situación actual que afronta el Centro de Rehabilitación Social “Bellavista” de Santo Domingo de los Tsáchilas, donde han existido diferentes garantías penitenciarias que han sido vulneradas en dicho centro de privación de libertad y en este contexto se produce una evidencia vulneración de derechos de las Personas Privadas de la Libertad.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio se ha enmarcado en analizar los derechos de las personas privadas de libertad, considerando que el actual marco jurídico ecuatoriano los reconoce como un grupo de atención prioritaria. Para dicho fin, se ha escogido como escenario de estudio, el Centro de Rehabilitación Social de Santo Domingo, donde se ha desarrollado una investigación de campo a través del método analítico-sintético. Así pues, como se verá, ha existido diferentes situaciones jurídicas donde se han vulnerado por sobre manera los derechos de las personas privadas de libertad.

Como se puede apreciar, este tema cobra vital importancia de analizarse, a propósito de la vigencia del estado constitucional de derechos y justicia, donde derechos de las personas privadas de libertad, trascienden de estudiarse en espacios académicos como el presente, por lo que deben ser observados las autoridades administrativas competentes, específicamente en el ámbito carcelario. Por tanto, el estudio responde a la necesidad de que, se respeten sus derechos desde un enfoque integral y colectivo, a fin de que se garantice una verdadera rehabilitación social en el sistema penitenciario ecuatoriano.

En consecuente el alcance de este problema investigativo es descriptivo, y sobre la base de este se ha explicado los fundamentos de los derechos de las personas privadas de libertad, considerando la importancia de estos frente a los objetivos del sistema nacional de rehabilitación social, para lo cual fue necesario contar con su criterio y opinión por cuanto son quienes evidencian la problemática y en este contexto indudablemente conocen la realidad de los hechos. En este orden de ideas, el objetivo de estudio fue determinar jurídicamente la falta de garantías penitenciarias en el Centro de Rehabilitación Social de Santo Domingo.

Con estos antecedentes, para la elaboración de la presente investigación ha sido necesario la revisión documental de las diferentes fuentes del derecho respecto de este tema (ley, jurisprudencia, doctrina). De esta forma, el trabajo inicia con la exposición de los diferentes conceptos inherentes al presente tema en el marco teórico, luego se expone los resultados obtenidos mediante la aplicación de la metodología de estilo, estos son a nivel teórico y a nivel cuantitativo, mismos que después fueron

interpretados y analizados en la sección de discusión. El trabajo finaliza con las conclusiones y recomendaciones a las que se han arribado una vez terminado el estudio.

1 CAPITULO

PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

La crisis institucional profunda que atraviesa el sistema penitenciario del Ecuador es notoria, esto se debe a factores como; la corrupción dentro del sistema penitenciario y la violación de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, lo que sucede diariamente en las cárceles del Ecuador es contradictorio a lo establecido en la Constitución y Tratados Internacionales, ya que no se puede hablar de Rehabilitación social cuando las personas reclusas son sometidos a tratos crueles e inhumanos y sus condiciones de vida se encuentran en precarias condiciones, situación que se traduce a una evidente falta de garantías penitenciarias en el Centro de Rehabilitación Social de Santo Domingo.

1.2 Formulación del problema

¿Cómo incide en los derechos de las personas privadas de libertad, la falta de garantías penitenciarias en el Centro de Rehabilitación Social de Santo Domingo?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

- Determinar jurídicamente la falta de garantías penitenciarias en el Centro de Rehabilitación Social de Santo Domingo.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Fundamentar jurídicamente el problema objeto de estudio, a través de la revisión documental de la normativa constitucional, convencional e infra constitucional.
- Revisar fuentes bibliográficas primarias respecto del sistema de rehabilitación social y de los derechos de las personas privadas de libertad.
- Aplicar una investigación de campo que permita recolectar información y datos en el Centro de Rehabilitación Social de Santo Domingo.

1.4 Justificación

El desarrollo de la presente investigación responde a la necesidad de conocer cuales con las consecuencias de la falta de garantías penitenciarias en el Centro de Rehabilitación Social de Santo Domingo, teniendo en cuenta que las personas privadas de libertad son consideradas como un grupo de atención prioritaria según el artículo 35 y 51 de la Constitución de la República del Ecuador, situación jurídica que amerita investigarse desde el enfoque de la protección de sus derechos, bajo el sistema penitenciario ecuatoriano. Además, se justifica el presente estudio en la necesidad de conocer la realidad del Centro de Rehabilitación Social de Santo Domingo en el contexto de la crisis penitenciaria por la que afronta en el Ecuador.

2 CAPITULO

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

La carta magna reconoce a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria y les garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. De la misma manera deberán contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. De igual forma establece un sistema nacional de rehabilitación social, bajo principios y programas que cumplan con esta finalidad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 201)

Sin embargo, los problemas que afronta el sistema de rehabilitación social en el Ecuador son evidentes, y van desde deficiencias institucionales hasta la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad. Así se puede ejemplificar el hacinamiento carcelario, los actos de corrupción, los motines de la población carcelaria, la lucha de bandas, la carencia de funcionarios como guías penitenciarios, el limitado acceso a la salud y los problemas acarreados en este contexto producto de la pandemia del COVID-19.

Uno de los sectores que se ha visto altamente perjudicado por la pandemia, efectivamente es la población carcelaria del mundo, por cuanto las condiciones de vida dentro de los Centros de Privación de Libertad no permiten que, se mantengan aquellas recomendaciones de distanciamiento social y demás medidas de bioseguridad, siendo altamente vulnerables a un contagio masivo. En efecto, según la Alianza por los Derechos Humanos Ecuador el Estado ecuatoriano desde que se declaró el estado de excepción el 16 de marzo de 2020, en los centros de privación de libertad del Ecuador ha existido alrededor de con 727 casos confirmados y 23 personas fallecidas. (Alianza por los Derechos Humanos Ecuador, 2020, párr. 21)

Dice Orellana (2021) que se ha comprobado que uno de los retos fundamentales que tiene el estado ecuatoriano es conseguir un pleno respeto y aceptación de los derechos de la población carcelaria y post carcelaria. Por ello, se afirma que más allá de incrementar

reglamentos o leyes para su protección se debe perfeccionar aquellas políticas públicas que se enfoquen en la rehabilitación y reinserción correcta a la sociedad, políticas que debe tener una efectividad a mediano y largo plazo (párr. 4). Por su parte Padilla & Vázquez (2020) consideran que entre los derechos que se les reconoce está el relacionado a contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad (párr. 11).

2.2 Fundamentación Teórica

2.2.1 Grupos de atención prioritaria

El sistema normativo ecuatoriano, responde a un modelo neoconstitucional, producto de la vigencia de la Constitución de 2008, donde algunos doctrinarios la denominaron como “garantista de derechos”. Esta teoría del garantismo constitucional fue desarrollada por autores como Ferrajoli (1995) y se ha podido vislumbrar en el modelo ecuatoriano (pág. 30). Al respecto Torres (2017) considera que el paradigma garantista se produce como un modelo de derecho y de Estado de derecho que asegura los derechos con base a una estructura de los ordenamientos jurídicos donde en la cúspide se encuentra la Constitución y los derechos fundamentales (pág. 22).

Está claro que el modelo constitucional ecuatoriano responde a un paradigma garantista. Ahora bien, del texto constitucional ecuatoriano se determina dos partes básicamente conocidas y que han sido sustentadas por Salgado Pesantes (2003), quien afirma que las Constituciones tienen dos partes: a) orgánica y b) dogmática (pág. 21). Así pues, en la parte orgánica encontramos la regulación de los órganos superiores del Estado y forma de organización y en la parte dogmática, se consagran los principios básicos, los derechos, libertades garantías y los deberes fundamentales de los ciudadanos.

En la presente investigación, corresponde analizar la parte dogmática, donde se reconoce un sinnúmero de derechos sobre la base de la titularidad de los ciudadanos como tal, a nivel de personas, pueblos, nacionalidades y colectivos, así como una amplia gama de derechos, a saberse: de protección, del buen vivir, de libertad, del debido proceso, entre otros. Y es donde se encuentra el reconocimiento como grupo de atención prioritaria, a ciertas personas que, por sus condiciones sociales, pueden ver vulnerados sus derechos. En este contexto la norma normarum establece plenamente los derechos de las personas privadas de libertad, reconociéndolos incluso como un grupo de atención prioritaria.

Este reconocimiento constitucional como grupo de atención prioritaria, tiene dos escenarios: las niñas, niños y adolescentes como un grupo de atención prioritaria y como sujetos titulares de derechos. Como grupo de atención prioritaria (artículo 35) “recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado” (Constitución de la República del Ecuador, 2008); y como titulares de derechos, se les reconoce ciertos derechos específicos propios de su condición social (artículo 51) como “la comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho, contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad, atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas, etc (Constitución de la República del Ecuador, 2008, arts 35 y 51).

La Corte Constitucional del Ecuador, ha conocido diversos casos en los cuales se ha alegado la vulneración de derechos constitucionales de grupos de atención prioritaria. Sin embargo, a criterio de Erazo (2021) “a partir del año 2017 se inició un desarrollo jurisprudencial respecto de los derechos de las personas privadas de libertad que se ha ido fortaleciendo en los últimos meses” (p. 80). Así la Corte ha sostenido que es necesario que el Estado garantice el derecho a la integridad de las personas privadas de libertad, como un grupo de atención prioritaria (Sentencia No. 17-18-SEP-CC, 2018, párr. 11). De igual forma ha dicho que en los centros de privación de libertad, existe una sistemática vulneración de derechos constitucionales (Sentencia No. 365-18-JH/21, 2021, párr. 25).

Además en esta línea jurisprudencial, se estableció condiciones mínimas para evitar que se sigan vulnerando derechos de las personas privadas de libertad, como el i) fortalecimiento de la coordinación y cooperación interinstitucional, ii) reducción de la sobrepoblación carcelaria y del hacinamiento, iii) fortalecimiento de las capacidades de servidoras y servidores públicos del sistema nacional de rehabilitación, iv) el mejoramiento en la infraestructura y el acceso a servicios básicos y v) el respeto de garantías básicas al interior de los centros de privación de libertad y vi) el aseguramiento de recursos y de presupuesto (Sentencia No. 365-18-JH/21, 2021, párr. 11).

Los grupos de atención prioritaria son aquellos individuos que se encuentran imposibilitados de incorporarse o reincorporarse a la sociedad, sea cual sea su condición social, económica, cultural y política, impidiéndoles a mejorar su calidad de vida de acuerdo con las leyes que rige la constitución del buen vivir (Novillo, 2019, pág. 9). Este

concepto de grupo de atención prioritaria es cada vez más común y frecuente en América Latina, por los gobiernos y desde los espacios académicos jurídicos (Romero, Zuñiga, Tapia, Arana, & García, 2019, pág. 31). La vulnerabilidad se refiere al medio social, donde una persona se expone a factores que la convierten en objeto de discriminación, víctima de desigualdad e inequidad, injusticia social y maltrato (Waldow, 2014, pág. 5).

2.2.2 Personas privadas de libertad

Las personas privadas de libertad son aquellas contra las que se ha dictado una orden judicial de privación de libertad, es decir se encuentran reclusos en centros penitenciarios, por distintas razones, con el factor común de que la consecuencia de esta medida es su infracción a la ley. Al permanecer reclusos, se determina que estas personas se encuentran vulnerables, tal cual como se señaló en el anterior subepígrafe, por lo que fue un acierto que el legislador constituyente ecuatoriano los establezca como grupos de atención prioritaria, a fin de que sus derechos por su condición social no sean vulnerados.

Cabe indicar que las personas privadas de libertad se alojan en distintos lugares de privación de libertad o en diferentes secciones (pabellones) dentro de dichos establecimientos, de acuerdo con su sexo u orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad, necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o las necesidades especiales de atención (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 7). Se debe partir desde la concepción del verbo privar, el cual según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua significa: “Dejar a una persona sin una cosa que le pertenece o sobre la que tiene derecho” (Real Academia Española, 2014, pág. 40) en este caso la libertad.

Carnevali & Maldonado (2013), la decisión de someter a una persona a un régimen de privación de libertad conlleva el padecimiento de condiciones de aflicciones, que van mucho más allá del contenido propio del encierro, por tanto, supone la sujeción del desempeño vital y cotidiano a condiciones excepcionales, diversas a las que naturalmente propone el medio cuando estaba en plena libertad (pág. 32). Desde esta concepción de la privación de libertad, se colige que una de sus características es el medio donde se ejecuta, por lo que los regímenes penitenciarios deben ser idóneos y eficaces, frente a la población carcelaria. En este mismo orden de ideas, se ha afirmado lo siguiente:

La privación de la libertad genera una situación de control y autoridad que ejercen los custodios penitenciarios sobre los internos de una prisión, pues desde el momento en que una persona es detenida pasa a ser vigilada por quien lo resguarda a nombre de la administración penitenciaria. Es en estas circunstancias, cuando los derechos se vuelven altamente vulnerables; sobre todo, cuando estas personas corren el riesgo de ser sometidas a la tortura y los tratos crueles inhumanos y degradantes, entonces, surge la necesidad de establecer derechos mínimos. (González, 2018, p. 195)

Por privación de libertad, la Corte Constitucional, ha sostenido que se trata de cualquier restricción o limitación al derecho a la libertad de movimiento, contra la voluntad de la persona, a cualquier título o justificación (Sentencia No. 166-12-JH/20, 2020, párr. 50). También ha dicho la Corte que no importa el contexto de la privación a la libertad, sea esto porque se produce por la expedición de una medida cautelar, sentencia condenatoria o una medida de protección (Sentencia No. 202-19-JH/21, 2021, párr. 43).

De conformidad con el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal, las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado y es este quien responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 676)

2.2.3 Derechos de las personas privadas de libertad

Las personas privadas de libertad al pertenecer por mandato constitucional a un grupo de atención prioritaria, tiene derechos específicos a su condición social, por cuanto estos devienen del contexto donde conviven. A continuación, se exponen, los principales derechos de las personas privadas de libertad:

2.2.3.1 Derecho a la integridad personal

El derecho a la integridad personal se encuentra reconocido en la Carta Magna. De esta forma en el artículo 66.3 literal a, se establece que todas las personas tienen derecho a la integridad personal, que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual. Estas cuatro dimensiones han sido desarrolladas por la Corte Constitucional del Ecuador, reconociendo un contenido amplio de cada una de ellas. La sentencia a la que se hace

mención es la No. 365-18-JH/21, donde la Corte analiza el alcance del hábeas corpus como garantía jurisdiccional para la protección de la integridad personal frente a tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes en el ámbito carcelario. En esta jurisprudencia, también la magistratura sostuvo que:

Asimismo, según el artículo de la Constitución citado, la vida libre de violencia también forma parte del contenido del derecho a la integridad personal. Esta norma no solo se centra en la protección individual de este derecho, sino que busca erradicar los entornos sociales violentos en los cuales se propician las vulneraciones a la integridad personal. De esta manera, se establece como una obligación estatal el prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial aquella que se ejerce sobre grupos de atención prioritaria y otros grupos en desventaja, como es el caso de las personas privadas de libertad. (Sentencia No. 365-18-JH/21, 2021, p. 21)

Por su parte, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 12.1 refiere a la integridad personal como derecho de las personas privadas de libertad:

La persona privada de libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual. Se prohíbe toda acción, tratamiento o sanción que implique tortura, castigos corporales, castigos colectivos, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona o cualquier forma de trato discriminatorio, cruel, inhumano o degradante. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 12.1)

En este sentido, el organismo constitucional enfatiza que las dimensiones de la integridad personal: física, psíquica, moral y sexual son complementarias e interdependientes entre sí y guardan una conexión íntima, esencial y necesaria. Por tanto, su protección no puede ser entendida de manera separada, es decir se configura de manera conjunta. En tal virtud, la vulneración a una de estas dimensiones podría en ciertos casos resultar en la afectación en mayor o menor grado hacia las otras, de forma colectiva (Sentencia No. 365-18-JH/21, 2021, párr. 29).

2.2.3.2 Derecho al trabajo, educación, cultura y recreación

La educación es un derecho que hace a la condición del ser humano, ya que a partir de ella se construye el lazo de pertenencia a la sociedad, a la palabra, a la tradición, al lenguaje, en definitiva, a la transmisión y recreación de la cultura, esencial para la condición humana (Nuñez, 1999, pág. 81). por tanto, se puede relacionar con este derecho la cultura y la recreación. En tal virtud, las personas privadas de libertad tienen derecho a que se garantice trabajo, educación y recreación, situación que es fundamental para su reinserción y rehabilitación social.

“La vulnerabilidad social que padecen estos grupos, los constituye como seres proclives a la exclusión, la marginalidad, la violencia, la desocupación y otras tantas penurias” (Scarfó, 2002, p. 292). En este sentido, estos derechos son fundamentales en los establecimientos penales, la que actúa como resguardo de la condición de ser humano para aquellas personas que alguna vez han delinquido. Por tanto, el encarcelamiento, no debe implicar una privación adicional de los derechos civiles, ya que el único derecho que se priva, al estar detenido, es la libertad ambulatoria y por el contrario debe garantizarse la educación, cultura y recreación.

Efectivamente, el artículo 51.5. de la Constitución de la Carta Magna garantiza que las personas privadas de libertad tienen derecho a que se atienda sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 51.5). Por su parte, el artículo 12.4. del Código Orgánico Integral Penal establece que el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

2.2.3.3 Derecho a la privacidad personal y familiar

Las personas privadas de libertad en su contexto de privación, tienen derecho a la privacidad personal y familiar, mismo que permite mantener intimidad respecto de su situación personal, teniendo contacto consigo mismo en el contexto de sus decisiones y vida propia. Por tanto, es obligación del estado garantizar el derecho a la privacidad personal y familiar de las personas privadas de libertad. El hecho de que una persona se

encuentre privada de su libertad, no implica que no pueda ejercer una privacidad personal y familiar, por el contrario, se le debe garantizar.

La privacidad permite tener un espacio de intimidad, al relacionarse con los deseos personales o grupales para promover relaciones interpersonales, de esta forma podríamos afirmar que la intimidad es un criterio de reserva dado que posibilita que la persona se encuentre fuera de la observación de otros individuos, minimizando la estimulación sensorial que recibe el individuo en el lugar en el cual se encuentra. (Negrete, 2013, pág. 43)

El artículo 12.5. del Código Orgánico Integral Penal garantiza que la persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su vida privada y la de su familia (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 12.5). De esta forma la normativa infra constitucional se determina la importancia de la privacidad personal y familiar como derecho en los sistemas penitenciarios. Cabe indicar que el contexto de la privación de libertad trae a menudo, como consecuencia la afectación del goce de otros derechos humanos además de la libertad personal, siendo uno de los que puede restringirse los derechos de privacidad y de intimidad familiar.

2.2.3.4 Derecho a la información

El artículo 12.10. del Código Orgánico Integral Penal garantiza como uno de los derechos de las personas privadas de libertad, el de información. Este se relaciona con conocer su contexto y las particularidades en las que se encuentra privado de libertad. Esta normativa establece que la persona privada de libertad, en el momento que ingrese al centro de privación de libertad, tiene derecho a que se le informe en su propia lengua acerca de sus derechos, el contexto de la privación de libertad, los reglamentos del establecimiento y los medios de los que dispone para formular peticiones y quejas. Esta información deberá ser pública, escrita y estar a disposición de las personas, en todo momento (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 12.10).

Al respecto González (2018) dice que la persona privada de libertad a su ingreso en prisión será informada sobre sus derechos, obligaciones y leyes o reglamentos que la asisten para presentar quejas o reclamos (pág. 21). Este derecho entonces se relaciona con el derecho a plantear quejas o reclamos, mismo que se encuentran en el artículo 12.9 del Código Orgánico Integral Penal donde se establece que “la persona privada de libertad,

tiene derecho a presentar quejas o peticiones ante la autoridad competente del centro de privación de libertad, a la o al juez de garantías penitenciarias y a recibir respuestas claras y oportunas” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 12.9).

En este mismo contexto, según el artículo 681 ibídem consagra que en todos los centros de privación de libertad se llevará un registro de cada persona interna para facilitar el tratamiento especializado de rehabilitación y reinserción (Código Orgánico Integral Penal, 2014, rt. 681). De esta forma el derecho de información también se relaciona con la obligación de registro del Centro de Privación de Libertad.

2.2.3.5 Derecho a la salud

En materia de salud, las personas privadas de libertad pueden verse afectadas por cuanto permanecen en un contexto de social donde el acceso a este derecho es limitado y al convivir con otras personas, su situación de salud puede quebrantarse aún más, considerando que en los centros de privación de libertad existen centenares de personas.

El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 12.11 establece que las personas privadas de libertad gozaran de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, además gozaran el acceso a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. En los centros de privación de libertad de mujeres, el departamento médico contará con personal femenino especializado. Los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos serán gratuitos. En caso de adicciones a sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que los contengan o de alcoholismo y tabaquismo, el Ministerio de Salud Pública brindará tratamiento de carácter terapéutico o de rehabilitación mediante consultas o sesiones, con el fin de lograr la deshabitación (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 12.11).

Por su parte el artículo 51.4 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que las personas privadas de libertad tienen derecho a contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. Como una de las obligaciones primordiales del estado se encuentra en el artículo 3 y en el artículo 32 menciona que el estado la corresponde garantizarlo y se lo relaciona con otros derecho como el agua, la alimentación, la educación, la cultura

física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 51.4).

La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que el estado se encuentra en una posición especial de garante de los derechos de las personas privadas de libertad, fundamentalmente de la salud y en este sentido debe garantizar el acceso de forma prioritaria y especializada a servicios de salud que incluyen, entre otros, atención médica, tratamientos y medicamentos apropiados y de calidad, a través de los centros carcelarios, en condiciones aceptables y de calidad, que incluyen entre otros: personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario adecuado y en buen estado (Sentencia No. 209-15-JH/19, 2019, párr. 36).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el Estado tiene el deber de proporcionar a los detenidos revisión médica regular, atención y tratamiento adecuados cuando así se requiera (Caso Montero Aranguren y otros Vs. Venezuela, 2006, párr. 109). De igual forma ha señalado que en las cárceles se debe brindar atención médica que debe ser proporcionada regularmente, brindando el tratamiento adecuado que sea necesario y a cargo de personal médico calificado (Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras, 2012, párr. 98). También ha dicho que se debe examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario (Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala, 2016, párr. 75).

Martínez & Mago (2007), relaciona el derecho a salud con la vida, el cual es el mayor bien que goza el ser humano, por lo que no puede verse afectado (pág. 34). Esta última característica, ratifica la hipótesis que la salud es un derecho fundamental, los cuales como enseña Ferrajoli (1999) son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a los seres humanos en cuanto dotados del *status* de personas (pág. 34). Carbonell (2009) reitera la idea de que el derecho a la salud no debe entenderse solamente como un derecho a estar sano, sino que también abarca varios factores determinantes básicos que permitan su realización (pág. 63).

2.2.3.6 Derecho a la alimentación y al agua

El artículo 12.12 del Código Orgánico Integral Penal garantiza el derecho de las personas privadas de libertad a la alimentación y al agua potable, bajo un esquema de nutrición adecuado, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto (Código

Orgánico Integral Penal, 2014, art. 12.12). La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que:

Todo privado de libertad tendrá acceso al agua potable para su consumo y al agua para su aseo personal; la ausencia de suministro de agua potable constituye una falta grave del Estado a sus deberes de garantía hacia las personas que se encuentran bajo su custodia.

La alimentación que se brinde, en los centros penitenciarios, debe ser de buena calidad y debe aportar un valor nutritivo suficiente (Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras, 2012, párr. 110)

2.2.3.7 Derecho a la convivencia familiar

No es menos cierto que el escenario donde se desarrollan las personas privadas de libertad, implica que se limiten de convivir con sus familiares o amistades, a propósito de estar reclusos, empero de aquello, el derecho a la convivencia familiar se considera uno de los más importantes para que se cumplan con los objetivos del sistema de rehabilitación y reinserción social, donde la familia coadyuva a los programas psicológicos y culturales ejecutados por los equipos técnicos de los centros de privación de libertad, a fin de que se fomente una comunicación entre el PPL y sus seres queridos.

La convivencia familiar, no es otra cosa que asegurar la relación entre las personas privadas de libertad con ese grupo de personas con las que han construido sentimientos, afectos, o el proyecto de vida (Caicedo, 2020, pág. 32). Este derecho como se puede observar tiene una naturaleza humana. Al respecto se ha afirmado que el sistema penitenciario es la reinserción y rehabilitación social, esta última entendida como “las actividades que deben humanizar y mejorar las condiciones de reclusión, y constituir una etapa previa a la puesta en práctica del proceso de reinserción en la sociedad” (Díaz, 2013, p. 25).

Bajo esta perspectiva, en relación con el derecho a la convivencia familiar, encontramos en el mismo artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal numerales 13 y 14 garantizan el derecho a la relación familiar y social y a la comunicación y visita, respectivamente. Respecto del primer derecho el Código Orgánico Integral Penal, establece que la persona privada de libertad tiene derecho a mantener su vínculo familiar

y social. Deberá estar ubicada en centros de privación de libertad cercanos a su familia, a menos que manifieste su voluntad contraria o que, por razones de seguridad debidamente justificadas o para evitar el hacinamiento. Respecto de la comunicación y visita, el artículo ibídem señala que la persona privada de libertad tiene derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares y amigos, defensora o defensor público o privado y a la visita íntima de su pareja, en lugares y condiciones que garanticen su privacidad (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 12).

2.2.3.8 Derecho a la inmediata libertad

El derecho a la inmediata libertad es uno de los más importantes de las personas privadas de libertad, por cuanto garantiza que su boleta de excarcelación se despache con la debida diligencia y oportunidad, y de esta forma no existan dilaciones en la obtención de la libertad de la persona privada de libertad. En este orden de ideas, este derecho se relaciona con que se gire la boleta de excarcelación una vez que se ha hecho efectivo el auto judicial de libertad.

Cuando alguna persona injustamente se encuentre privada de su libertad, por diversas razones como por ejemplo que no se despache su boleta de libertad, puede interponer una acción de habeas corpus. Esta acción tiene rango constitucional, está prevista en el artículo 89 de la Carta Magna. En esta misma línea, el derecho a la libertad inmediata está principalmente protegido por el habeas corpus que es producto de la función reparadora, la preventiva y correctiva del Estado.

El artículo 12.15 del Código Orgánico Integral Penal, reconoce que la persona privada de libertad, cuando cumpla la condena, reciba amnistía o indulto o se revoque la medida cautelar, será liberada inmediatamente, siendo necesario para ello únicamente la presentación de la orden de excarcelación emitida por la autoridad competente. Las o los servidores públicos que demoren el cumplimiento de esta disposición serán removidos de sus cargos, previo sumario administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 12.15)

2.2.4 Tratados internacionales en materia penitenciaria

Al ser Ecuador un país que ha suscrito diversos tratados y convenios internacionales, estos forman parte del bloque de constitucionalidad que es aplicable a materias como el sistema

penitenciario y derechos de personas privadas de libertad. El derecho internacional establece que las autoridades responsables deben garantizar que todas las personas detenidas bajo su jurisdicción reciban un trato humano, es decir, con el respeto debido a su dignidad y valor como seres humanos. Podría considerarse que esta obligación se refiere únicamente al deber de preservar la vida y la salud de los detenidos, pero en realidad el trato humano conlleva mucho más que eso.

Es importante recordar lo que dice Sánchez (2019) respecto de que las normas internacionales de derechos humanos se convierten en fuente del derecho para el ordenamiento jurídico del país que ha ratificado estos en su legislación; en el caso de Ecuador, los instrumentos internacionales de derechos humanos son vinculantes al sistema normativo interno. En este orden de ideas, se determina como los derechos de las personas privadas de su libertad, se los encuentra reconocido a nivel constitucional y convencional. Algunas de estas normas internacionales que se pueden destacar, son las siguientes:

- Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Mandela)
- Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)

2.2.5 Sistema penitenciario en Ecuador

Está claro que el sistema penitenciario ha evolucionado conforme las diferentes etapas del desarrollo del hombre en la sociedad, de tal manera que, desde su aparición, se ha

transformado tanto a nivel institucional como de infraestructura. En este orden de ideas, los regímenes penitenciarios se caracterizan por implicar la existencia conjunta de sistemas normativos e institucionales que se encargan de administrar jurídica y socialmente las medidas privativas de libertad dentro de un país. Históricamente y hasta la actualidad, los sistemas penitenciaros tienen un fin, que es el de ejecutar el castigo estatal que recae en quienes infringen la ley, cometiendo delitos y contraviniendo las normas jurídicas vigentes, instituciones administradas por los estados generalmente adscritos al Sistema de Justicia.

“Un régimen penitenciario establece las condiciones de vida que tendrá el individuo preso, y por tanto sus limitaciones: si podrá o no salir de prisión, los horarios que debe respetar, además de aquellas medidas específicas para su tratamiento” (Fernandez, 2020, pág. 21). Por ende, el sistema de rehabilitación social debe ejecutarse sobre la base de una finalidad no únicamente social, sino cultural, educativa, deportiva, psicológica, familiar y preventiva, con el objeto de cumplir a carta cabal el verdadero fin de la tan anhelada rehabilitación social.

Al respecto, la Carta Magna de Ecuador, en su artículo 201 establece que “el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 201) frente a lo cual se colige que la rehabilitación social es uno de los ejes institucionales que los gobiernos de turno deben administrar conforme al precepto constitucional, involucrando a los diversos sectores de la administración pública, a fin de determinar si se cumple o no dicha rehabilitación social.

En el caso del sistema penitenciario del Ecuador, se han dado cambios, con el comportamiento de la sociedad en conjunto y el individual de cada persona, se han ido adaptando las leyes y los establecimientos carcelarios de acuerdo a cada época, para ir acorde al tiempo y buscar una verdadera rehabilitación de los individuos. De conformidad con el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal, el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene las siguientes finalidades:

- a) La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales.
- b) El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.
- c) La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.
- d) La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 673)

2.3 Hipótesis de la investigación

El Centro de Rehabilitación Social de Santo Domingo, carece de suficientes garantías penitenciarias, lo que produce la vulneración de los derechos a la integridad, salud y vida digna de las personas privadas de libertad en el contexto del estado constitucional de derechos y justicia, situación que amerita investigarse en el presente estudio.

2.4 Variables

Variable independiente Centros de Rehabilitación Social.

Variable dependiente: Garantías penitenciarias.

3 CAPITULO

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1 **Ámbito de estudio**

Área del Conocimiento: Ciencias Sociales, Educación y Derecho

Sub-Área del Conocimiento: Derecho

Línea: Ciencias Del Derecho, Saberes Jurídicos

Sub-Línea: Gobernabilidad y Políticas Públicas

3.2 **Tipos de investigación**

3.2.1 **Investigación de campo**

Leiva (2010) dice que la investigación de campo es la que se realiza en lugares no determinados específicamente, por lo cual corresponde al medio en donde se encuentran los sujetos o el objeto de investigación, donde ocurren los hechos o fenómenos investigados (pág. 31). La investigación de campo permitirá aplicar la técnica de la encuesta en el Centro de Rehabilitación Social de Santo Domingo.

3.2.2. **Investigación documental**

Álvarez (2002) considera que la investigación documental utiliza la técnica de la documentación para dar confiabilidad a sus resultados y como la mayor parte de los documentos empleados en la investigación jurídica corresponde a documentos bibliográficos (contenidos en textos, códigos, leyes, expedientes, anuarios, etc.), de allí que se denomine también investigación documental o bibliográfica (pág. 42). Este tipo de investigación es inherente por excelencia en el presente tema de naturaleza jurídica.

3.3 **Nivel de investigación**

3.3.1. **Investigación descriptiva-explicativa**

Gómez, *et al.* (2017) expresan que la investigación descriptiva sirve para analizar cómo es y cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes (pág. 31) Se tiene como fenómeno en el presente caso la falta de garantías penitenciarias en el Centro de

Rehabilitación Social de Santo Domingo. En este sentido, se ha podido explicar, describir y definir los conceptos básicos inherentes a la problemática estudiada.

3.3.2. Investigación no experimental

Se genera sobre la base de categorías, conceptos, sucesos, variables, comunidades o contextos que se produce sin la intervención directa del investigador, es decir; sin que el investigador altere el objeto de estudio (Álvarez, 2002, pág. 21). En el presente caso se utilizó una investigación no experimental, donde se ha observado el fenómeno de los derechos de las personas privadas de libertad y como se dan en su contexto penitenciario y se han analizado frente al problema objeto de la investigación.

3.4 Métodos de investigación

3.4.1 Método Deductivo

Para Gómez, *et al.* (2017) el método deductivo consiste en una operación del razonamiento a través del cual se pasa de un conocimiento general a otro de menor nivel de generalidad. Permite la realización de inferencias deductivas, importantes para establecer conclusiones (pág. 34). En el presente proyecto de investigación, se investiga partiendo de la premisa general de los centros de rehabilitación social, hasta la premisa particular de la falta de garantías penitenciarias en estos.

3.4.2 Método de expertos

De acuerdo con Gómez, *et al.* (2017) el método de expertos permite fundamentar una temática en base a opiniones de conocedores del problema que se está investigando. Se constituye en herramienta para indagar la validez de un resultado científico y de su aplicación (pág. 35). Se considera que el tema involucra el objeto de estudio respecto de la falta de garantías penitenciarias en el Centro de Rehabilitación Social de Santo Domingo, se ha escogido una muestra de expertos para que, en base a su criterio, se pronuncien al respecto.

3.4.3 Método analítico – sintético

De acuerdo con Villabella (2009), el método de análisis – síntesis posibilita descomponer el objeto que se estudia en sus elementos para luego recomponerlo a partir de la integración de éstos, y destacar el sistema de relaciones existente entre las partes y todo

(pág. 46). Se aplicará el método analítico – sintético, debido a que al utilizar fuentes teóricas de información como lo son casos judiciales, sentencias, normativas, entrevistas, etc., se requiere un proceso investigativo de descomponer toda esta información en ideas principales y de contenido específico, sobre el tema de la falta de garantías penitenciarias en el Centro de Rehabilitación Social de Santo Domingo.

3.5 Diseño de investigación

3.5.1 Diseño cuantitativo – cualitativo

El diseño mixto, cualitativo y cuantitativo se denomina también mixto, por cuando permite recolectar datos teóricos y cuantitativos (Álvarez, 2002, pág. 34). El diseño cuantitativo – cualitativo, permitió recolectar datos empíricos y teóricos respecto del objeto de estudio. Este diseño es de tipo mixto, por cuanto se utilizan ambos diseños.

3.6 Población y muestra

Fórmula para obtener la muestra:

n = Total de la población (universo), con una cantidad de 1611 personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Santo Domingo.

Z = 1.96 al cuadrado (si la seguridad es del 95%)

p = proporción esperada (en este caso 5% = 0.05)

q = $1 - p$ (en este caso $1 - 0.05 = 0.95$)

E = precisión (en su investigación use un 5% = 0.05).

$$\frac{1.96^2 \times 0.05 \times 0.95 \times 1611}{0.05^2 (1611 - 1) + 1.96^2 \times 0.05 \times 0.95}$$

n = 325 personas privadas de libertad a encuestarse

3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.7.1 Encuestas

Se ejecutará encuestas a una muestra de 325 personas privadas de libertad, para que, a través de su punto de vista empírico, manifiesten sus criterios sobre el presente tema. Para la elaboración de las preguntas, se utilizó el formato de la escala de Likert.

3.8 Aspectos éticos y sociales

Para la elaboración del presente proyecto de investigación, se aplicó los principios éticos de la investigación científica, respetando la originalidad y la novedad científica propia de los trabajos de titulación. De igual forma, respeto hacia las personas que colaboraron y la confidencialidad de los datos. Finalmente se observó la estructura establecida por la Unidad de titulación para el presente periodo académico de la Universidad Estatal de Bolívar.

4 CAPITULO

RESULTADOS

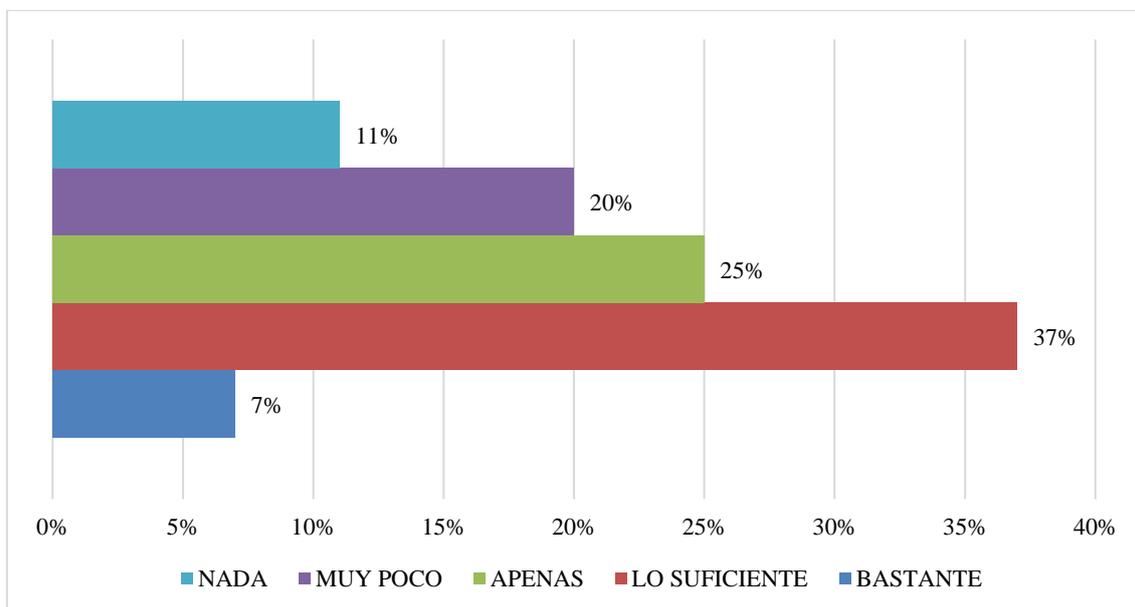
4.1. Presentación de Resultados

1.- ¿Cuánto conoce sobre sus derechos como personas privadas de libertad?

TABLA N°1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Bastante	24	7%
Lo suficiente	120	37%
Apenas	80	25%
Muy poco	66	20%
Nada	35	11%
TOTAL	325	100%

GRAFICO N°1



Fuente: Personas privadas de libertad de Santo Domingo

Elaborado por: Autoría propia

Análisis

En la primera pregunta se pudo determinar el criterio de las personas privadas de libertad sobre el nivel de conocimiento que poseen respecto de sus derechos como tales. En este

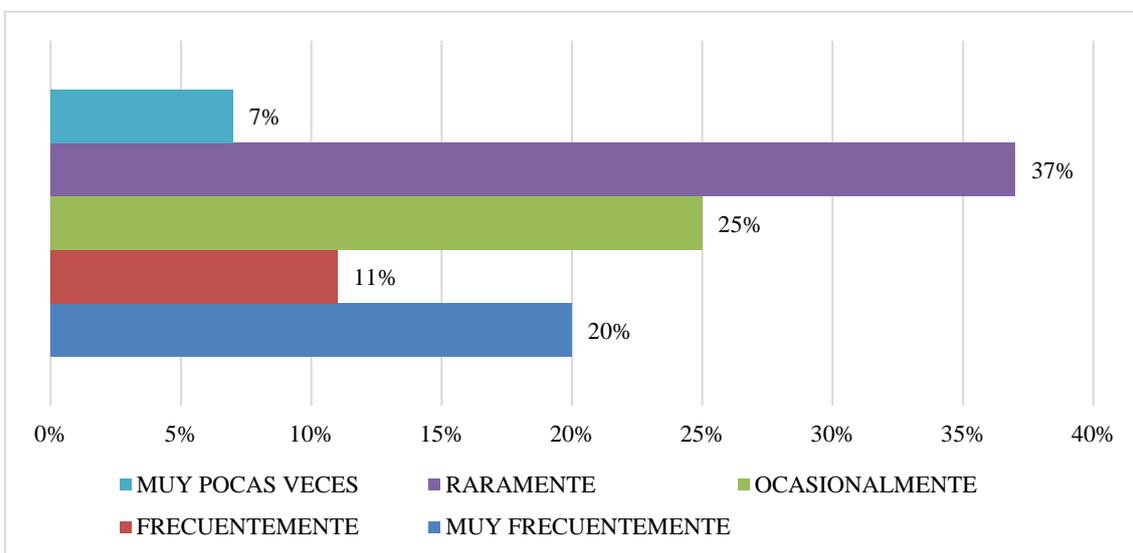
contexto un 37% de los encuestados manifestó conocer lo suficiente, mientras que un 7% dijo conocer que conocen bastante al respecto. En esta pregunta, se pudo evidenciar que las personas privadas de libertad tienden a conocer lo suficiente sobre sus derechos y en consecuencia en caso de vulneraciones, conocer su proceder y contenido en el contexto de la privación de libertad.

2.- ¿En el contexto de su privación de libertad, con qué frecuencia se garantiza el derecho a su salud?

TABLA N°2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy frecuentemente	66	20%
Frecuentemente	35	11%
Ocasionalmente	80	25%
Raramente	120	37%
Muy pocas veces	24	7%
TOTAL	325	100%

GRAFICO N°2



Análisis

En la segunda pregunta se pudo determinar el criterio de las personas privadas de libertad respecto sobre el nivel de garantía de su derecho a la salud. En este orden de ideas un

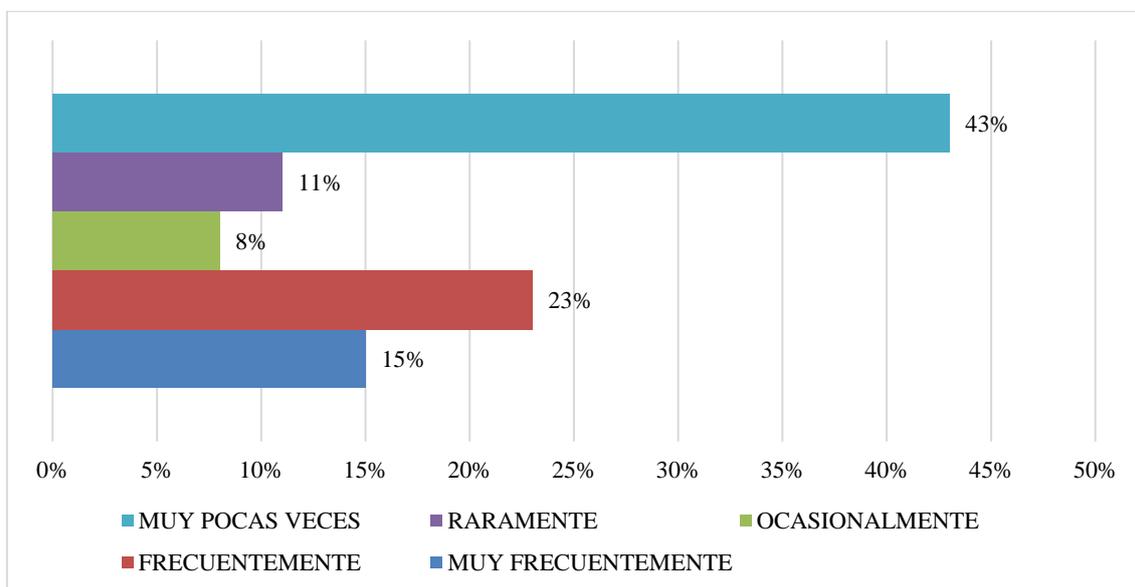
37% de las personas privadas de libertad opinó que su derecho a la salud raramente se garantiza, lo cual evidencia la problemática objeto del presente estudio, esto es que en el Centro de Rehabilitación Social de Santo Domingo carece de garantías penitenciarias, esto es sobre el derecho a la salud.

3.- ¿En el contexto de su privación de libertad, con qué frecuencia se garantiza el derecho a la alimentación sana, nutritiva y agua potable?

TABLA N°3

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy frecuentemente	50	15%
Frecuentemente	75	23%
Ocasionalmente	25	8%
Raramente	35	11%
Muy pocas veces	140	43%
TOTAL	325	100%

GRAFICO N°3



Análisis

En la tercera pregunta se pudo determinar el criterio de las personas privadas de libertad respecto sobre el nivel de garantía de su derecho a la alimentación sana, nutritiva y agua potable. En este contexto un 43% de las personas privadas de libertad opinó que su

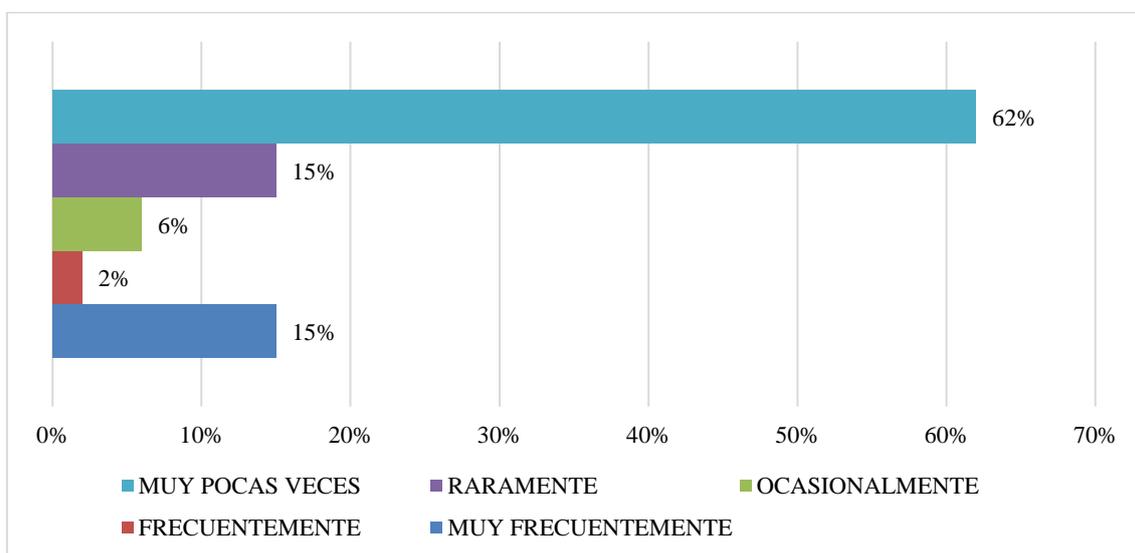
derecho a la alimentación sana, nutritiva y agua potable muy pocas veces se garantiza, lo cual evidencia la problemática objeto del presente estudio, esto es que en el Centro de Rehabilitación Social de Santo Domingo carece de garantías penitenciarias, esto es sobre el derecho a la alimentación sana, nutritiva y agua potable.

4.- ¿En el contexto de su privación de libertad, con qué frecuencia se garantiza el derecho a su integridad personal?

TABLA N°4

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy frecuentemente	50	15%
Frecuentemente	5	2%
Ocasionalmente	20	6%
Raramente	50	15%
Muy pocas veces	200	62%
TOTAL	325	100%

GRAFICO N°4



Análisis

En la cuarta pregunta se pudo determinar el criterio de las personas privadas de libertad respecto sobre el nivel de garantía de su derecho a la integridad personal. En este contexto un 62% de las personas privadas de libertad opinó que su derecho a la integridad personal

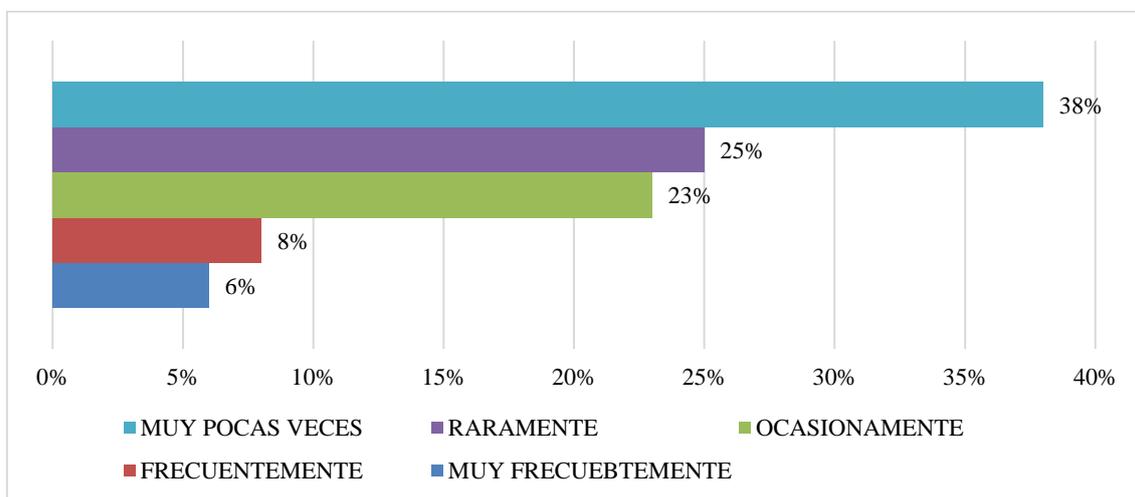
muy pocas veces se garantiza, lo cual evidencia la problemática objeto del presente estudio, esto es que en el Centro de Rehabilitación Social de Santo Domingo carece de garantías penitenciarias, esto es sobre el derecho a la integridad personal. En esta pregunta cabe indicar que se orientó a evidenciar las tres dimensiones de la integridad: física, psíquica, moral y sexual.

5.- ¿En el contexto de su privación de libertad, con qué frecuencia se garantiza el derecho a la información?

TABLA N°5

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy frecuentemente	20	6%
Frecuentemente	25	8%
Ocasionalmente	75	23%
Raramente	80	25%
Muy pocas veces	125	38%
TOTAL	325	100%

GRAFICO N°5



Análisis

En la quinta pregunta se pudo determinar el criterio de las personas privadas de libertad respecto sobre el nivel de garantía de su derecho a la información. En este orden de ideas un 38% de las personas privadas de libertad opinó que su derecho a la información muy

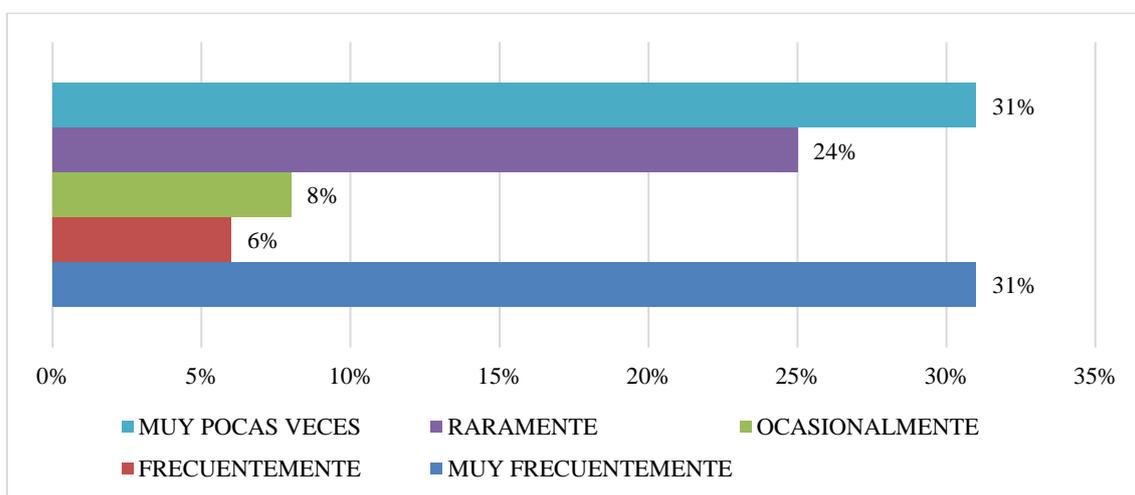
pocas veces se garantiza, lo cual evidencia la problemática objeto del presente estudio, esto es que en el Centro de Rehabilitación Social de Santo Domingo carece de garantías penitenciarias, esto es sobre el derecho a la información. Se debe recordar que el derecho a la información, como se revisó en el marco teórico, tiene diferentes aristas en los centros de privación de libertad.

6.- ¿En el contexto de su privación de libertad, con qué frecuencia se garantiza el derecho las visitas y la convivencia familiar?

TABLA N°6

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy frecuentemente	100	31%
Frecuentemente	20	6%
Ocasionalmente	25	8%
Raramente	80	24%
Muy pocas veces	100	31%
TOTAL	325	100%

GRAFICO N°6



Análisis

En la sexta interrogante se pudo determinar el criterio de las personas privadas de libertad respecto sobre el nivel de garantía de su derecho a visitas y la convivencia familiar. En este orden de ideas un 31% de las personas privadas de libertad opinó que su derecho a

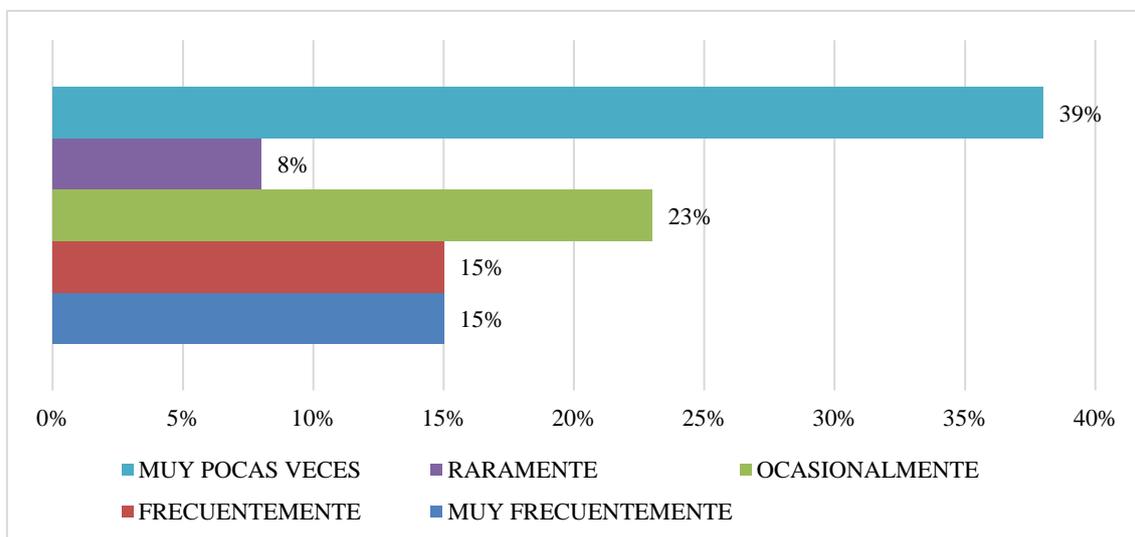
visitas y la convivencia familiar se garantiza muy pocas veces y muy frecuentemente, lo cual evidencia que es un derecho garantizado en mediana proporción, por cuanto las personas privadas de libertad afirmaron por un lado que si se lo cumple, y por otro lado evidencian negativa sobre este derecho.

7.- ¿En el contexto de su privación de libertad, con qué frecuencia se garantiza el derecho a la educación, cultura y recreación?

TABLA N°7

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy frecuentemente	50	15%
Frecuentemente	50	15%
Ocasionalmente	75	23%
Raramente	25	8%
Muy pocas veces	125	39%
TOTAL	325	100%

GRAFICO N°7



Análisis

En la séptima pregunta se pudo determinar el criterio de las personas privadas de libertad respecto sobre el nivel de garantía de su derecho a la educación, cultura y recreación. En este contexto un 39% de las personas privadas de libertad opinó que su derecho a la

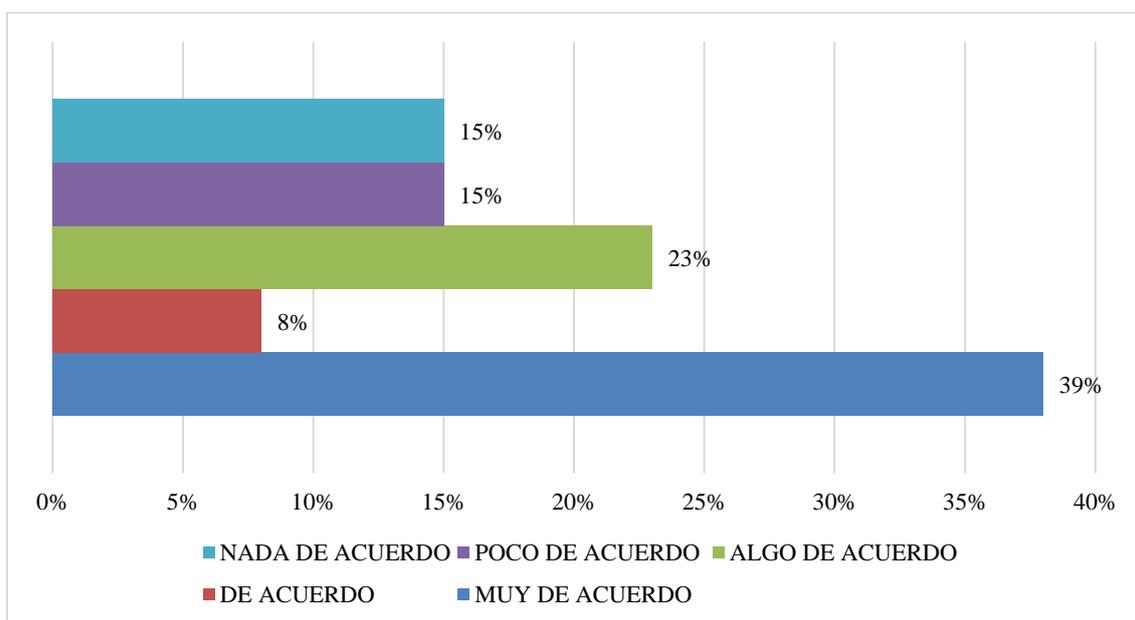
educación, cultura y recreación se garantiza muy pocas veces. Lo cual evidencia la problemática objeto del presente estudio, esto es que en el Centro de Rehabilitación Social de Santo Domingo carece de garantías penitenciarias, esto es sobre el derecho a la educación, cultura y recreación.

8.- ¿Está de acuerdo en que se debe mejorar la administración del Centro de Rehabilitación Social donde se encuentra recluso?

TABLA N°8

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy de acuerdo	125	39%
De acuerdo	25	8%
Algo de acuerdo	75	23%
Poco de acuerdo	50	15%
Nada de acuerdo	50	15%
TOTAL	325	100%

GRAFICO N°8



Análisis

En la octava interrogante se pudo determinar el criterio de las personas privadas de libertad respecto de mejorar la administración del Centro de Rehabilitación Social donde

se encuentran reclusos. Un 39% de los encuestados manifestaron de forma unívoca que están de acuerdo en que el sistema penitenciario en donde se encuentran privados de libertad debe mejorar en pro de sus derechos, lo cual evidencia su punto de vista sobre la problemática objeto del presente estudio, esto es que en el Centro de Rehabilitación Social de Santo Domingo carece de garantías penitenciarias, lo que representa una mala administración del mismo

4.2 Beneficiarios

4.2.1 Beneficiarios directos

- Personas privadas de libertad.

4.2.2 Beneficiarios indirectos

- Abogados en libre ejercicio.
- Autoridades administrativas del SNAI.

4.3 Impacto de la investigación

Conforme los resultados de la presente investigación, se ha logrado generar un espacio de conocimiento y debate respecto de los derechos de las personas privadas de libertad, bajo un enfoque del texto constitucional ecuatoriano, el cual se caracteriza por ser garantista de derechos y que ubica a estas personas como un grupo de atención prioritaria, lo cual ha trascendido con el desarrollo de este proyecto de investigación, mismo que a partir de su publicación en el repositorio de la Universidad de Bolívar, presenta sus resultados los que pueden ser analizados desde otros espacios académicos y/o jurídicos.

Con el desarrollo de este estudio, se pudo dar a conocer los resultados a los diferentes beneficiarios de este: primero, las personas privadas de libertad y en segundo lugar los abogados en libre ejercicio y las autoridades administrativas del SNAI. En este orden de ideas, la investigación se enmarcó principalmente en comunicar los resultados empíricos y teóricos alcanzados con el diseño metodológico de campo, por lo que estos pueden ser no solo conocidos, sino que ser analizados y que permitan tener antecedentes sobre la situación de las personas privadas de libertad en el cantón Santo Domingo, teniendo entonces su realidad y situación jurídica.

4.4 Transferencia de resultados

Los proyectos de investigación generan impacto positivo en la academia ecuatoriana, permitiendo a los ciudadanos, estudiantes, profesionales y demás interesados, conocer resultados de diferentes ejes temáticos, como en el presente donde se ha conocido la situación jurídica actual de las personas privadas de libertad del cantón Santo Domingo. Estos resultados sirven no solamente para generar un conocimiento científico sobre el objeto de estudio, sino que como se dijo, permiten tener diferentes antecedentes para que las autoridades competentes, actúen conforme sus competencias legales y en base estos resultados teóricos y empíricos.

Además, estos resultados sirven como aporte científico para estudiantes de derecho, considerando que la investigación científica busca generar nuevos conocimientos al margen de la novedad y actualidad metodológica. De esta forma, con la finalización del presente estudio, la Universidad estatal de Bolívar tiene entre sus publicaciones de repositorio, un antecedente para conocer diferentes conceptos sobre las personas privadas de libertad y el contenido de sus derechos desde un enfoque constitucional, convencional e infra constitucional, e incluso con la anuencia del consejo editorial de nuestra alma máter, considerando que el presente tema es de actualidad y novedad científica, puede publicarse en una revista académica, a fin de que se democratice su acceso y represente producción científica.

CONCLUSIONES

- Conforme los resultados obtenidos en la investigación de campo, se puede determinar que el problema objeto de estudio resulta pluri ofensivo de derechos constitucionales, por cuanto se determinó que son varios los derechos de este rango que se vulneran a las personas privadas de libertad: vida digna, integridad, salud, educación y seguridad jurídica.
- De acuerdo con la investigación documental, se pudo determinar que, en el marco jurídico ecuatoriano, existe un amplio reconocimiento de los derechos de las personas privadas de libertad, teniendo por una parte su reconocimiento como grupo de atención prioritaria y por otro lado la posición de garante del Estado por el estricto cumplimiento de esos derechos.
- Uno de los hallazgos más interesantes de la investigación, fue el hecho de que se pudo evidenciar cómo las personas privadas de libertad de forma unívoca coinciden en que la administración del Centro de rehabilitación social donde se encuentran detenidos, debe mejorar y en este sentido se pudo vislumbrar un desacuerdo general sobre su situación de reclusión.
- Fue importante conocer a fondo cada uno de los derechos de las personas privadas de libertad, de modo que, según la revisión documental, se tuvo diferentes aristas que evidenciaron la importancia de cada uno de sus derechos, así como el hecho de que estos deben garantizarse de forma interdependiente.
- Se evidenció que el sistema penitenciario en Ecuador, afronta una crisis institucional arraigada a los últimos acontecimientos en los centros de rehabilitación social y que son de conocimiento público, tales como los amotinamientos, masacres, actos de corrupción, hacinamiento y falta de recursos para la correcta administración de estos centros.
- Finalmente cobra vital importancia concluir, afirmando que la pandemia producida por la COVID-19 empeoró la situación de salud y salubridad en los centros de privación de libertad, de lo cual Santo Domingo no fue la excepción, donde pese a los esfuerzos del estado ecuatoriano y el organismo técnico penitenciario, las consecuencias fueron graves frente a los derechos de integridad y salud de las personas detenidas.

RECOMENDACIONES

- Una vez que se ha concluido la investigación, se pudo determinar falencias en el sistema penitenciario no solo de Santo Domingo, sino que a nivel nacional, por lo que se recomienda que el SNAI, evalúe periódicamente a los centros de privados de libertad.
- Es importante que el organismo técnico del sistema penitenciario ecuatoriano refuerce los controles de seguridades en el ingreso a los centros privados de libertad, por cuanto se pudo conocer en la investigación, que las masacres y muertes violentas han sido producto del ingreso de armas blancas, situación que evidencia mecanismos efectivos de controles.
- Se sugiere que en el Centro de Privación de Libertad de Santo Domingo se implementen más programas culturales y educativos, por cuando las personas privadas de libertad encuestadas manifestaron que este derecho a la educación, no se cumple del todo, y considerando que el mismo coadyuva indudablemente al proceso de rehabilitación y reinserción social.
- Se recomienda que se siga ejecutando políticas públicas sanitarias en el centro de Privación de Libertad de Santo Domingo, a fin de mejorar el servicio de salud, mediante los controles continuos de enfermedades, adicciones y patologías de las personas privadas de libertad.

BIBLIOGRAFÍA

- Alianza por los Derechos Humanos Ecuador. (2020). *Situación Crítica de las personas privadas de libertad en el Ecuador: 727 contagiados y 23 fallecidos*. Quito: Alerta 51.
- Caicedo, S. (2020). El derecho a la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad y sus familias, desde la implementación del Modelo de Gestión Penitenciaria de Ecuador. *Universidad Andina Simón Bolívar*. Quito, Ecuador.
- Carbonell, M. (2009). El derecho a la salud en el Derecho internacional de los derechos humanos. En R. Ávila Santamaría, & C. Curtis, *La protección judicial de los derechos sociales* (pág. 183). Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de los Derechos Humanos 29 de febrero de 2016).
- Caso Montero Aranguren y otros Vs. Venezuela, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos 5 de Julio de 2006).
- Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos 27 de abril de 2012).
- Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos 27 de abril de 2012).
- Código Orgánico Integral Penal. (10 de Febrero de 2014). Registro Oficial No. 180. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Registro Oficial No. 449 . Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Díaz, M. (2013). Situación del Sistema Carcelario de Uruguay: Un desafío constante. En M. Díaz, & C. Rama, *La reinserción y rehabilitación social en la cárcel uruguaya* (págs. 19-34). 2013, Uruguay: UDE.

- Erazo, D. (2021). Desarrollo Jurisprudencial de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria. *Revista JUEES*, 1(1), 64–85. Obtenido de: <https://revistas.uees.edu.ec/index.php/rjuees/article/view/723/588>.
- Fernandez, M. (21 de Marzo de 2020). *Los regímenes penitenciarios: tipos y consecuencias*. Obtenido de Revista Libertalia: <https://www.revistalibertalia.com/single-post/2020/03/13/Regimenes-penitenciarios-tipos-y-consecuencias>
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal* (8a Edición ed.). Madrid, España: Editorial Trotta.
- Ferrajoli, L. (1999). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid: Trotta.
- González, J. (2018). Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 29(2), 189-207. Obtenido de: <http://www.revistas.una.ac.cr/derechoshumanos>.
- Likert, R. (1932). A technique for the measurement of attitude. *Archives of Psychology*(140), 5-55.
- Martínez, A., & Mago, Ó. (2007). *Derecho de la personalidad y derechos de los daños morales. Una visión de derecho comparado desde la transdisciplinariedad y el Derecho Constitucional*. Madrid: Constitución Activa / Breviarios del Nuevo Derecho.
- Negrete, O. (24 de enero de 2013). *La importancia de la privacidad en nuestra vida cotidiana*. Obtenido de Sitio web de la UNAM: <https://suayed.iztacala.unam.mx/2013/01/la-importancia-de-la-privacidad-en-nuestra-vida-cotidiana/>
- Novillo, L. (2019). La inclusión de grupos de atención prioritaria en proyectos de vinculación de la sociedad. *Revista Conrado*, 15(17), 75-80. Obtenido de: <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v15n67/1990-8644-rc-15-67-75.pdf>.
- Núñez, V. (1999). *Pedagogía Social: cartas para navegar en el nuevo milenio*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Santillana.

- Orellana, K. (20 de mayo de 2021). *Derechos de los privados de la libertad*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/derechos-de-los-privados-de-la-libertad/>
- Padilla, M., & Vázquez, J. (2020). Acceso a la salud como derecho fundamental de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables en el Ecuador. *Revista Científica FIPCAEC*. Obtenido de: <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/242/404>, 5(3), 331-354.
- Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española*. Barcelona, España.
- Romero, E., Zuñiga, X., Tapia, D., Arana, A., & García, J. (2019). Atención a Grupos Prioritarios y Calidad de Vida, ¿Responsabilidad Social Universitaria?: Caso Parroquia Mariscal Sucre – Ecuador, 2017. *Revista Publicando*, 6(22), 16-26. Obtenido: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7149456>.
- Salgado Pesantes, H. (2003). *Lecciones de Derecho Constitucional*. Quito, Ecuador: Editorial Abya Yala.
- Sánchez, L. (2019). El sistema de Hard-Law y Soft-Law en relación con la defensa de los derechos. *Revista Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*(39). Obtenido de https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiy-YXp8ojoyAhUIQjABHdCIBUAQFjAAegQIDBAD&url=https%3A%2F%2Foj.suv.es%2Findex.php%2FCEFD%2Farticle%2Fdownload%2F14293%2Fpdf&usg=AOvVaw0WD356cN0xnoBSJNI9B_rW
- Scarfó, F. (2002). El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en derechos humanos. *Revista IIDH*(36), 291-324. Obtenido de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r06835-11.pdf>.
- Sentencia No. 166-12-JH/20 (Corte Constitucional del Ecuador 8 de enero de 2020).
- Sentencia No. 17-18-SEP-CC, Caso No. 0513-16-EP (Corte Constitucional del Ecuador 10 de enero de 2018).
- Sentencia No. 202-19-JH/21 (Corte Constitucional del Ecuador 24 de febrero de 2021).

Sentencia No. 209-15-JH/19 (Corte Constitucional del Ecuador 12 de noviembre de 2019).

Sentencia No. 365-18-JH/21 (Corte Constitucional del Ecuador 24 de marzo de 2021).

Torres, J. (2017). La teoría del Garantismo: poder y constitución en el Estado contemporáneo. *Revista de Derecho*(47), 138-166. Obtenido de: <https://www.redalyc.org/journal/851/85150088005/html/>.

Waldow, V. (2014). Cuidado humano: la vulnerabilidad del ser enfermo y su dimensión de trascendencia. . *Index de Enfermería*, 23(4), 234-238. Obtenido de: https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962014000300009.

ANEXOS

Anexo 1. Fotografías



Anexo 2. Formato de encuesta

TRABAJO DE TITULACIÓN EN FORMA DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

TÉCNICA DE LA ENCUESTA – INSTRUMENTO: CUESTIONARIO

1.- ¿Cuánto conoce sobre sus derechos como personas privadas de libertad?

- Bastante
- Lo suficiente
- Apenas
- Muy poco
- Nada

2.- ¿En el contexto de su privación de libertad, con qué frecuencia se garantiza el derecho a su salud?

- Muy frecuentemente
- Frecuentemente
- Ocasionalmente
- Raramente
- Muy pocas veces

3.- ¿En el contexto de su privación de libertad, con qué frecuencia se garantiza el derecho a la alimentación sana, nutritiva y agua potable?

- Muy frecuentemente
- Frecuentemente
- Ocasionalmente
- Raramente
- Muy pocas veces

4.- ¿En el contexto de su privación de libertad, con qué frecuencia se garantiza el derecho a su integridad personal?

- Muy frecuentemente
- Frecuentemente
- Ocasionalmente
- Raramente
- Muy pocas veces

5.- ¿En el contexto de su privación de libertad, con qué frecuencia se garantiza el derecho a la información?

- Muy frecuentemente
- Frecuentemente
- Ocasionalmente
- Raramente
- Muy pocas veces

6.- ¿En el contexto de su privación de libertad, con qué frecuencia se garantiza el derecho las visitas y la convivencia familiar?

- Muy frecuentemente
- Frecuentemente
- Ocasionalmente
- Raramente
- Muy pocas veces

7.- ¿En el contexto de su privación de libertad, con qué frecuencia se garantiza el derecho a la educación, cultura y recreación?

- Muy frecuentemente
- Frecuentemente
- Ocasionalmente
- Raramente

- Muy pocas veces

8.- ¿Está de acuerdo en que se debe mejorar la administración del Centro de Rehabilitación Social donde se encuentra recluido?

- Muy de acuerdo
- De acuerdo
- Algo de acuerdo
- Poco de acuerdo
- Nada de acuerdo